

Diario de Centro América

ÓRGANO OFICIAL DE LA REPÚBLICA DE GUATEMALA, C. A.

JUEVES 27 de junio de 2013 No. 33 Torno CCXCVII

Director General: Héctor Salvatierra

www.dca.gob.gt

EN ESTA EDICIÓN ENCONTRARÁ:

ORGANISMO EJECUTIVO

MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y ALIMENTACIÓN

Acuérdase aprobar las diecinueve (19) cláusulas que contiene el CONTRATO ADMINISTRATIVO NÚMERO DOSCIENTOS TREINTA Y TRES GUIÓN DOS MIL TRECE (233-2013), CELEBRADO ENTRE EL MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y ALIMENTACIÓN Y COOPERATIVA DE PESCADORES Y SERVICIOS VARIOS "LA CURBINA", RESPONSABILIDAD LIMITADA.

Página 1

MINISTERIO DE GOBERNACIÓN

Acuérdase reconocer la personalidad jurídica y aprobar las bases constitutivas de la Iglesia denominada "IGLESIA EVANGÉLICA: "KAÏROS", IGLESIA CRISTIANA FAMILIAR.

Página 3

Acuérdase reconocer la personalidad jurídica y aprobar las bases constitutivas de la Iglesia denominada "IGLESIA EVANGÉLICA CRISTIANA PENTECOSTES, TRONO DE DIOS".

Página 3

ANUNCIOS VARIOS

- Matrimonios	Página 04
- Líneas de Transporte	Página 04
- Constituciones de Sociedad	Página 04
- Modificaciones de Sociedad	Página 04
- Disolución de Sociedad	Página 05
- Patentes de Invención	Página 06
- Registro de Marcas	Página 06
- Títulos Supletorios	Página 08
- Edictos	Página 09
- Remates	Página 13
- Convocatorias	Página 16

ORGANISMO EJECUTIVO



MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y ALIMENTACIÓN

Acuérdase aprobar las diecinueve (19) cláusulas que contiene el CONTRATO ADMINISTRATIVO NÚMERO DOSCIENTOS TREINTA Y TRES GUIÓN DOS MIL TRECE (233-2013), CELEBRADO ENTRE EL MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y ALIMENTACIÓN Y COOPERATIVA DE PESCADORES Y SERVICIOS VARIOS "LA CURBINA", RESPONSABILIDAD LIMITADA.

ACUERDO MINISTERIAL No. 109-2013

Edificio Monja Blanca: Guatemala, 17 de mayo de 2013

EL MINISTRO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y ALIMENTACIÓN

CONSIDERANDO:

Que de conformidad con la Constitución Política de la República de Guatemala, corresponde a los Ministros de Estado ejercer jurisdicción sobre todas las dependencias de su Ministerio así como dirigir, tramitar, resolver e inspeccionar todos los negocios relacionados con el mismo.

POR TANTO:

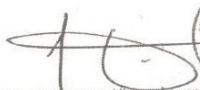
En ejercicio de las funciones que le confieren los artículos 194 de la Constitución Política de la República de Guatemala; 27 y 29 de la Ley del Organismo Ejecutivo, Decreto 114-97 del Congreso de la República y sus reformas; 7 del Reglamento Orgánico Interno del Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentación, Acuerdo Gubernativo 338-2010.

ACUERDA:

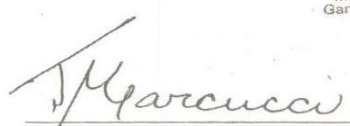
Artículo 1. Aprobar las diecinueve (19) cláusulas que contiene el CONTRATO ADMINISTRATIVO NÚMERO DOSCIENTOS TREINTA Y TRES GUIÓN DOS MIL TRECE (233-2013), CELEBRADO ENTRE EL MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y ALIMENTACIÓN Y COOPERATIVA DE PESCADORES Y SERVICIOS VARIOS "LA CURBINA", RESPONSABILIDAD LIMITADA.

Artículo 2. El presente Acuerdo Ministerial entrará en vigencia inmediatamente.

COMUNÍQUESE,


Ing. Agr. Elmer Alberto López Rodríguez
Ministro de Agricultura,
Ganadería y Alimentación




Ing. Agr. M. Sc. José Sebastián Marcucci Ruiz
VICEMINISTRO DE SANIDAD
AGROPECUARIA Y REGULACIONES



Diario de Centro América

ATENCIÓN

Las publicaciones que se realizan en el Diario de Centro América, se publican de conformidad con el original presentado por el solicitante, en consecuencia cualquier error que se cometa en ese original, el Diario de Centro América no asume ninguna responsabilidad.

Por lo antes descrito se les solicita cumplir con los siguientes requisitos:

1. El Archivo digital deberá ser EDITABLE (EN WORD) PARA LAS SIGUIENTES CATEGORÍAS:
• Matrimonios • Nacionalidades • Líneas de Transporte •
• Constituciones de Sociedades • Modificaciones de Sociedades •
• Disoluciones de Sociedades • Patentes de Invención •
• Registro de Marcas • Títulos Supletorios • Edictos • Remates.
2. LAS CONVOCATORIAS Y LOS ACUERDOS SERÁN RECIBIDOS EN:
• Word editable • JPG • EPS • TIFF • PDF • Todas en Escala de grises • 300 dpi de Resolución
3. Letra clara e impresión firme.
4. Legibilidad en los números.
5. No correcciones, tachones, marcas de lápiz o lapicero.
6. No se aceptan fotocopias ilegibles.
7. Que la firma de la persona responsable y sello correspondiente se encuentren fuera del texto del documento.
8. Documento con el nombre completo del Abogado, Sello y Número de Colegiado.
9. Nombre y número de teléfono de la persona responsable de la publicación, para cualquier consulta posterior.

CONTRATO ADMINISTRATIVO NÚMERO DOSCIENTOS TREINTA Y TRES GUÍÓN DOS MIL TRECE (233-2013) SUSCRITO ENTRE EL MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y ALIMENTACIÓN Y EL SEÑOR RIGOBERTO MONTEROSO SOLÍS, REPRESENTANTE LEGAL DE COOPERATIVA DE PESCADORES Y SERVICIOS VARIOS "LA CURBINA", RESPONSABILIDAD LIMITADA.

En la ciudad de Guatemala, el diecisiete (17) de mayo de dos mil trece (2013), **NOSOTROS:** Por una parte **JOSÉ SEBASTIÁN MARCUCCI RUÍZ**, de cincuenta y dos (52) años de edad, casado, Guatemalteco, Ingeniero Agrónomo, con domicilio en el departamento de Guatemala; me identifico con el Documento Personal de Identificación -DPI- Código Único de Identificación -CUI- número mil novecientos cincuenta y cuatro espacio novena y un mil diecisiete espacio cero ciento uno (1954 91017 0101), extendido por el Registro Nacional de las Personas -RENAPO; actúo en mi calidad de **VICEMINISTRO DE SANIDAD AGROPECUARIA Y REGULACIONES DEL MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y ALIMENTACIÓN**, como lo acreditan con las certificaciones de los siguientes documentos: a) Acuerdo Gubernativo de mi nombramiento número dos (2) de fecha dieciocho (18) de enero del año dos mil doce (2012) y b) Acta de toma de posesión del cargo número ciento uno guión dos mil doce (101-2012) de fecha dieciocho (18) de enero de dos mil doce (2012), señalo como lugar para recibir notificaciones y citaciones la séptima (7ª) avenida doce guión noventa (12-90), Edificio Montaña Blanca, zona trece (13) de esta ciudad; y por otra parte, el señor **RIGOBERTO MONTEROSO SOLÍS**, de setenta y cuatro (74) años de edad, casado, Guatemalteco, Jomatero, de este domicilio, me identifico con la Cédula de Vecindad número de Ordeón L guión doce (L-12) y registro siete mil seiscientos nueve (7.609), extendida por el alcalde municipal de Ocós, del departamento de San Marcos; actúo en mi calidad de **PRESIDENTE Y REPRESENTANTE LEGAL DE COOPERATIVA DE PESCADORES Y SERVICIOS VARIOS "LA CURBINA", RESPONSABILIDAD LIMITADA**, calidad que acredito con certificación de fecha nueve (9) de junio de dos mil once (2011), extendida por la Registradora de Cooperativas del Instituto Nacional de Cooperativas -INACOP-, la que indica que bajo el número siete mil ciento veintidós (7.122), folio trescientos cuarenta (340), del libro cero cuarenta y cuatro mil doscientos noventa (044290), de Representantes Legales figura mi nombramiento, y Constancia extendida por la Registradora de Cooperativas del Instituto Nacional de Cooperativas -INACOP- de fecha veintiocho (28) de mayo de dos mil doce (2012), señalo como lugar para recibir notificaciones y citaciones la Aldea Buena Vista, del municipio de Itzapa, del departamento de Escuintla. Los otorgantes en las calidades con que respectivamente actuamos, aseguramos ser de los datos de identificación personal anotados, hallamos en el libre ejercicio de nuestros derechos civiles, que se acreditan la calidad indicada con la documentación respectiva, la que de conformidad con la ley es suficiente para el otorgamiento del presente **CONTRATO ADMINISTRATIVO DE CONCESIÓN DE LICENCIA DE PESCA COMERCIAL DE MEDIANA ESCALA DE CAMARONES COSTEROS EN EL OCEANO PACIFICO** de conformidad con las cláusulas siguientes:

PRIMERA: DENOMINACIONES. Para efectos del presente Contrato Administrativo en adelante se utilizarán las siguientes denominaciones: El Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentación se denominará como el "**MINISTERIO**"; el señor Rigoberto Monteroso Solís en su calidad de Representante Legal de Cooperativa de Pescadores y Servicios Varios "La Curbina", Responsabilidad Limitada, se denominará como el "**CONCESIONARIO**"; La Dirección de Normatividad de la Pesca y Acuicultura, se denominará la "**AUTORIDAD COMPETENTE**"; y la Licencia de Pesca Comercial de Mediana Escala de Camarones Costeros en el Océano Pacífico se denominará como la "**LICENCIA**".

SEGUNDA: CONCESIÓN. El Estado de Guatemala a través del **MINISTERIO**, concede al **CONCESIONARIO** la **LICENCIA**, de conformidad con el contenido de la Resolución Ministerial número AG guión doscientos veintinueve guión dos mil doce (AG-229-2012) de fecha cuatro (04) de mayo de dos mil doce (2012) y modificada en Resolución número AG guión seiscientos sesenta y ocho guión dos mil doce (AG-668-2012) de fecha veintiocho (28) de diciembre de dos mil doce (2012), la cual forma parte íntegra del presente Contrato y autoriza al **CONCESIONARIO** para que sin perjudicar intereses de terceros personas, pueda dedicarse a la captura de camarones costeros, en aguas del Océano Pacífico, a partir de las ciento cincuenta (150) millas náuticas de la Zona Económica Exclusiva de Guatemala, sin más limitaciones que las establecidas en la Ley General de Pesca y Acuicultura y sus normas reglamentarias, con la embarcación denominada "**DON ANSELMO**" utilizando como arte de pesca Red de arrastre de fondo, cuyas características deberán ser registradas ante la "**AUTORIDAD COMPETENTE**", al momento de entrar en operación.

TERCERA: ESPECIES A CAPTURAR. De conformidad con el artículo 14 del Reglamento de la Ley General de Pesca y Acuicultura, Acuerdo Gubernativo número 223-2005, y el Dictamen Técnico DT guión DPM guión veinte guión dos mil once (DT-DPM-20-2011) de fecha siete (07) de septiembre de dos mil once (2011), se autoriza al **CONCESIONARIO** la Pesca Comercial de Mediana Escala para Camarones Costeros de las siguientes especies: Chacalón (*Xiphopenaeus kroyeri*), Camarón patiblanco (*Litopenaeus vannamei*), Camarón café (*Farfantepenaeus Californiensis*), Camarón cristal, rosado o rojo (*Penaeus brevisirostris*), Camarón azul (*Litopenaeus stylirostris*) y Camarón blanco (*Penaeus occidentalis*).

CUARTA: PLAZO. La **LICENCIA** se concede por un plazo de diez (10) años, que comenzará a computarse a partir del día siguiente de la fecha de publicación en el Diario Oficial, del Contrato Administrativo y del Acuerdo Ministerial que lo aprueba. La publicación mencionada se dará en el **CONCESIONARIO**, en un plazo no mayor de sesenta (60) días. El plazo de la **LICENCIA** podrá ser prorrogado por el mismo período a solicitud del interesado y conveniencia del **MINISTERIO**, siempre que previamente se haya cumplido con los requisitos establecidos en la normativa pesquera.

QUINTA: OBLIGACIONES DEL CONCESIONARIO. El **CONCESIONARIO** queda obligado al cumplimiento de lo siguiente: **a)** Registrarse ante la **AUTORIDAD COMPETENTE** para el control reglamentario; **b)** Informar a la Comandancia y Capitanía de Puerto de la Baha Naval del Pacífico del ingreso o salida de la embarcación autorizada por este Contrato, de aguas de jurisdicción guatemalteca; **c)** Proporcionar oportunamente la información que le requiera la **AUTORIDAD COMPETENTE** con fines estadísticos, permitiendo en todo momento el acceso del personal de esta a sus instalaciones y a la embarcación a efecto de someterse a inspecciones periódicas; **d)** Que la embarcación esté equipada con su respectiva máquina de desplazamiento, y cuente con un tonelaje de registro neto de dos (2) hasta treinta (30) toneladas de registro neto; **e)** Utilizar las artes de pesca autorizadas en el Reglamento de la Ley General de Pesca y Acuicultura, específicamente en lo concerniente al artículo 16 literal "b" y en Dictamen Técnico DT guión RH guión setenta y siete guión dos mil nueve (DT-RH-77-2009) emitido por la **AUTORIDAD COMPETENTE**; **f)** La embarcación objeto de la presente concesión deberá utilizar los Dispositivos Excluidores de Tortugas (DET) en las redes de arrastre deberán estar debidamente habilitados y en uso, durante la faena de la embarcación; **g)** Acatar las disposiciones legales vigentes, para el racional aprovechamiento de las especies hidrobiológicas especialmente las relacionadas con las vedas a la pesca y conservación de los recursos hidrobiológicos; **h)** Utilizar balizas o un seguimiento satelital en la embarcación; **i)** La **LICENCIA** de pesca que por este acto se formaliza no facultará al **CONCESIONARIO** a pescar otros recursos hidrobiológicos. El incumplimiento de cualquiera de las disposiciones contenidas en el presente Contrato dará derecho al **MINISTERIO** a cancelar la **LICENCIA**.

SEXTA: CONTRATACIÓN DEL PERSONAL. El **CONCESIONARIO** se obliga a emplear en el desempeño de sus operaciones, personal guatemalteco de acuerdo a lo establecido en las leyes laborales del país, pero si requiere personal técnico especializado no disponible en Guatemala, podrá emplear trabajadores extranjeros en la proporción que dichas leyes permiten y siguiendo el procedimiento legal correspondiente.

SÉPTIMA: DE LA SUPERVISIÓN. El **MINISTERIO**, a través de la **AUTORIDAD COMPETENTE**, supervisará en todo tiempo las actividades autorizadas al **CONCESIONARIO** quien de conformidad con lo establecido en las leyes aplicables, deberá permitir la supervisión y control en cumplimiento a las obligaciones contraídas mediante la suscripción del presente Contrato.

OCTAVA: CONDICIONES HIGIÉNICO-SANITARIAS. El **CONCESIONARIO** queda obligado a observar las disposiciones de salubridad dictadas por la Dirección General de Servicios de Salud del Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social, así como las indicadas por la Dirección de Inocuidad de este Ministerio, con relación a las actividades de comercialización del producto obtenido, debiendo llenar las condiciones de peso exacto, calidad, variedad, tamaño y demás condiciones higiénico-sanitarias nacionales e internacionales establecidas en el país.

NOVENA: PAGO. El **CONCESIONARIO** deberá efectuar los pagos de la cuota por derecho de acceso a la pesca, monto que será calculado mensualmente tomando como base el tonelaje de registro neto (TRN) de la embarcación, pesque o no pesque, debiéndose pagar al final de cada trimestre en la cuenta de fondos privados de la **AUTORIDAD COMPETENTE**, si el **CONCESIONARIO** no efectuare el pago por derecho al acceso a la pesca dentro del plazo establecido, incurrirá en una multa igual a la suma que por tal concepto haya dejado de cubrir; la cual deberá hacer efectiva dentro de los treinta (30) días siguientes de haber sido notificada tal y como lo establece los artículos 75 y 76 de la Ley General de Pesca y Acuicultura, Decreto número 80-2002 del Congreso de la República de Guatemala.

DÉCIMA: DEL APOYO AL PERSONAL TÉCNICO. El **CONCESIONARIO** está obligado a proporcionar el transporte necesario al personal técnico de la **AUTORIDAD COMPETENTE**, para las efectos de inspección a que se hace referencia en el presente Contrato.

DÉCIMA PRIMERA: DE LAS PROHIBICIONES. Queda prohibido al **CONCESIONARIO** contravenir todas aquellas disposiciones contenidas en el artículo 80 de la Ley General de Pesca y Acuicultura, así como cualquier otro precepto contenido en la citada norma legal, su reglamento y las disposiciones contenidas en cualquier normativa pesquera nacional e internacional aprobada por el **MINISTERIO** o en su caso modificada por el Estado de Guatemala. El hecho de que el **CONCESIONARIO** contravenga las prohibiciones anteriormente establecidas y las indicadas en la Ley General de Pesca y Acuicultura, será motivo suficiente para que el Estado de Guatemala, por conducto del **MINISTERIO**, a través de la **AUTORIDAD COMPETENTE** imponga al **CONCESIONARIO** las sanciones que correspondan de conformidad con lo establecido en los artículos 80, 81, 82, y 83 de la Ley General de Pesca y Acuicultura.

DÉCIMA SEGUNDA: DE LAS ARTES DE PESCA. Los medios, equipos, instrumentos e instalaciones utilizados en las distintas actividades que realice el **CONCESIONARIO** serán los descritos en la solicitud de **LICENCIA** y aquellos que se adecuen de conformidad con la Ley a las actividades a desarrollar. En relación de las artes de pesca la **AUTORIDAD COMPETENTE** en su Dictamen Técnico, indica: Que para este tipo de **LICENCIA** con base al artículo 16 del Reglamento de la Ley General de Pesca y Acuicultura, autoriza el uso de la Red de Arrastre de Fondo con longitud no mayor de treinta (30) metros desde la tralla superior de la boca de la Red sin incluir las alas hasta la parte posterior del bolso y luz de malla en toda la red no menor de dos (2) pulgadas, que equivalen a cinco punto cero ocho (5.08) centímetros. Se autoriza el uso de un (1) sobre bolso, debiendo tener una luz de malla no menor de tres (3) pulgadas, que equivalen a siete punto sesenta y dos (7.62) centímetros. Se autoriza un máximo de dos (2) redes der arrastre de fondo en operación por embarcación. Si el **CONCESIONARIO** pretendiese sustituir, mejorar o readecuar las artes de pesca autorizadas, deberá solicitar al **MINISTERIO** su aprobación, previo Dictamen Técnico de la **AUTORIDAD COMPETENTE**. El **MINISTERIO** se reserva el derecho de modificar o sustituir las artes de pesca autorizadas, en caso de que estas resulten perjudiciales a los recursos hidrobiológicos.

DÉCIMA TERCERA: PROHIBICIONES ESPECIALES. La concesión otorgada es personal e intransferible, parcial o totalmente, por lo tanto no podrá ser tampoco objeto de arrendamiento, subrogación, gravamen o de cualquier otro acto o Contrato por medio del cual una persona distinta a su titular goce del derecho y beneficio derivados del otorgamiento de la concesión. Así mismo queda prohibido al **CONCESIONARIO** desembarcar los productos pesqueros obtenidos de esta concesión en puertos que no sean nacionales. Se exceptúan de la anterior disposición, los hechos que ocurran considerados como especiales, caso fortuito o de fuerza mayor que a satisfacción del **MINISTERIO**, impidan el cumplimiento de lo preceptuado en esta cláusula, para lo cual se deberá producir la comunicación por escrito en la que se denuncia el hecho ocurrido debiendo aportar los medios de convicción. Con base en ello el **MINISTERIO** procederá a emitir la Resolución Administrativa que para el caso en particular corresponda.

DÉCIMA CUARTA: DEL TIEMPO DE INICIAR OPERACIONES. El **CONCESIONARIO** deberá poner en operación la embarcación objeto de esta **LICENCIA** dentro de un plazo improrrogable de doce (12) meses, contados a partir de la publicación en el Diario Oficial, el cual no será prorrogable. Si transcurrido el plazo indicado, no se ha puesto en operación la embarcación, se cancelará la **LICENCIA** respectiva.

DÉCIMA QUINTA: DE LA SUSPENSIÓN DE OPERACIONES. Al ocurrir una interrupción en las labores de pesca, el **CONCESIONARIO** deberá dar aviso de la suspensión a la **AUTORIDAD COMPETENTE** y en tal caso, el **MINISTERIO** emitirá el dictamen administrativo respectivo, del paro de labores. En estos casos el **MINISTERIO** concederá un plazo no mayor de seis (06) meses para el reinicio de operaciones. De no hacerse en el tiempo establecido se decretará de oficio la cancelación de la **LICENCIA** respectiva. El plazo únicamente podrá ser prorrogado si el **MINISTERIO** lo estima procedente previa opinión favorable de la **AUTORIDAD COMPETENTE**. El **CONCESIONARIO**, durante el tiempo que el hecho denunciado se mantenga, relevándolo de responsabilidad, para lo cual es necesaria la notificación por escrito y aportando los medios de comprobación, a efecto que el **MINISTERIO**, emita la Resolución correspondiente.

DÉCIMA SEXTA: TERMINACIÓN DEL PRESENTE CONTRATO. El presente Contrato se dará por terminado cuando ocurra cualesquiera de las circunstancias siguientes: **a)** Por vencimiento del plazo, siempre que no se haya acordado prórroga alguna; la cual deberá ser solicitada con dos (02) meses de anticipación al vencimiento del plazo original de la **LICENCIA**; **b)** Por terminación acordada de mutuo acuerdo; **c)** En forma anticipada por incumplimiento de las obligaciones que en el presente Contrato adquiere el **CONCESIONARIO**, o por violación a las disposiciones legales correspondientes. El **CONCESIONARIO** queda relevado de las obligaciones contraídas en este Contrato, cuando el incumplimiento se deba a caso fortuito o de fuerza mayor debidamente comprobados y a satisfacción del **MINISTERIO**.

DÉCIMA SÉPTIMA: CONTROVERSIAS. Las controversias relativas al incumplimiento, interpretación, aplicación y efectos del presente Contrato, se someterán a la jurisdicción del Tribunal de lo Contencioso Administrativo, para lo cual el **CONCESIONARIO** renuncia expresamente a cualquier otra que pudiera corresponderle.

DÉCIMA OCTAVA: ACUERDO MINISTERIAL DE APROBACIÓN. Para que el presente Contrato surta sus efectos legales y obligue a las partes a su cumplimiento, es indispensable que sea aprobado por Acuerdo Ministerial, el cual juntamente con el Contrato de mérito deberán ser publicados en el Diario Oficial a costa del **CONCESIONARIO**, en el plazo que no exceda de sesenta (60) días calendario posteriores a la fecha de emisión del Acuerdo de aprobación, requisito final para que cobre vigencia la concesión otorgada. De no realizarse la publicación la **LICENCIA** no surtirá los efectos legales correspondientes y por consiguiente no cobrará vigencia.

DÉCIMA NOVENA: ACEPTACIÓN. Los otorgantes aceptamos las condiciones emanadas del presente Contrato en todas y cada una de sus cláusulas, así como el contenido de las Resoluciones Ministeriales números AG guión doscientos veintinueve guión dos mil doce (AG-229-2012) de fecha cuatro (04) de mayo de dos mil doce (2012) y AG guión seiscientos sesenta y ocho guión dos mil doce (AG-668-2012) de fecha veintiocho (28) de diciembre de dos mil doce (2012), emitidas por el **MINISTERIO**.

Los otorgantes leímos íntegramente lo escrito y enterados de su contenido, objeto, validez, y demás efectos legales, lo ratificamos, aceptamos y firmamos en cinco (05) hojas de papel bond tamaño oficio con membrete del Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentación.

J. Marcucci R.
JOSÉ SEBASTIÁN MARCUCCI RUÍZ
Viceministro de Sanidad
Agropecuaria y Regulaciones

Rigoberto Monteroso Solís
RIGOBERTO MONTEROSO SOLÍS
Representante Legal de Cooperativa de Pescadores y Servicios Varios "La Curbina"

(319942-2)-27-junio